

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20202050064791*

****20202050064791****

Bogotá D.C, 25-02-2020

CIRCULAR

PARA: CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAIS

DE: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

ASUNTO. **REITERACION DEL PROCEDIMIENTO DE EXENCION DE PEAJES PARA VEHICULOS DESTINADOS PARA LA ATENCION DE INCENDIOS, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.**

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, reitera a todos los cuerpos de bomberos del país, el procedimiento para la exención peajes de los vehículos destinados para la para la atención de incendios, rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos.

De esta manera, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3464 del 13 de noviembre de 2014, publicada en el diario oficial número 49.334 del mismo día, reglamentó el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el artículo 31 de la Ley 1575 de 2012.

Así las cosas, La Resolución 3464 de 2014, establece:

“ARTÍCULO 1: Para ejercer un eficiente control de la exención en el pago de peaje, las máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos y sus correspondientes vehículos de apoyo a cargo de los Bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema poro la prevención y atención de desastres, vehículos operativos pertenecientes a la Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana, hospitales oficiales, vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial, deberán portar adherida al vidrio panorámico una TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (TIE).

PARÁGRAFO 1: Para las solicitudes de exención de pago de la tasa de peaje e instalación de la tarjeta de Identificación Electrónica, TIE, las entidades y organismos

SoCo

señalados en el artículo 1, tendrán la responsabilidad de suministrar al Instituto Nacional de Vías, Invías, el listado de los vehículos plenamente identificados, con la información y distintivos que permitan determinar la entidad u organismo a la cual está destinado el vehículo, adjuntando la fotocopia de la licencia de tránsito, contrato o acto administrativo que demuestre la tenencia y el recibo del valor consignado por concepto de la TIE en el banco destinado para tal fin. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO 2: Las entidades exentas y demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres deberán informar permanentemente al Instituto Nacional de Vías - Invías, sobre las novedades que se presenten en el parque automotor objeto de la exención.

PARÁGRAFO 3: Las entidades que por virtud de la ley presten funciones de policía judicial y que adelanten el trámite de exención del pago a la tasa de peaje deberán acompañar a su solicitud una certificación expedida por la entidad solicitante que acredite que el vehículo que requiere la exención cumple funciones de Policía Judicial.

ARTÍCULO 2: La Tarjeta de Identificación Electrónica- TIE, contendrá un dispositivo de identificación electrónico, con la información que permita determinar plenamente las características del vehículo y la entidad u organismo a la cual está destinado, la cual será leída por los equipos instalados en cada una de las estaciones de peaje y la emisión, instalación y activación de la Tarjeta de identificación electrónica- TIE, estará a cargo del personal autorizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

PARÁGRAFO 1: Las entidades exentas de que trata la presente resolución deberán asumir, con cargo a su presupuesto, los costos de adquisición de las Tarjetas de Identificación Electrónica- TIE o el elemento que para tal fin sea dispuesto para el control electrónico.

PARÁGRAFO 2: Todas las estaciones de peaje localizadas en la red vial nacional, inclusive las concesionadas, deberán contar con los dispositivos de lectura y el sistema que permita el registro y almacenamiento de la información referente a los vehículos exentos que transiten por ellas.

ARTÍCULO 3: El mal uso de la tarjeta electrónica será causal para proceder a su cancelación, lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento tal situación o las autoridades que solicitaron la exención con el fin de que estos adelanten las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Son causales de mal uso de la Tarjeta de Identificación Electrónica:

2019


1. Cuando la Tarjeta de Identificación Electrónica sea portada en un vehículo diferente al autorizado.
2. Cuando la Tarjeta de Identificación Electrónica no se porte adherida al vidrio panorámico del vehículo autorizado.
3. Cuando se demuestre que la Tarjeta de Identificación Electrónica no esté siendo utilizado para el cumplimiento de los fines de la entidad que solicitó la exención.

ARTÍCULO 4: Solo tendrán derecho a la exención contemplada en las Leyes 787 de 2002 y 1575 de 2012, además de las motocicletas y bicicletas, aquellos vehículos que tengan su respectiva TIE, de lo contrario deberán cancelar el valor de la tasa de peaje, sin excepción alguna..."

De esta manera, cada cuerpo de bomberos deberá remitir los documentos exigidos en el parágrafo 1 del artículo 1 de la citada resolución, mediante oficio dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



Capitán en Jefe **CHARLES BENAVIDES CASTILLO**
Director Nacional de Bomberos

Anexo: Resolución 3464 del 13 de noviembre de 2014

Elaboró: Ronny Romero 
Revisó: Rocio Mora 

